



NMP

ACTA NÚMERO: CUATROCIENTOS QUINCE.

— En la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos al primer día del mes de agosto de dos mil ocho, Ante Mí, Abogado **ROGER ALFREDO MENDEZ LARA**, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Ochenta y Tres, con residencia en esta ciudad, comparecieron:

I.- El señor **ELOY JOSE CACERES WEJEBE**, quién manifestó ser mexicano, natural y vecino de Mérida, Yucatán, de veintisiete años de edad, nacido el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta, soltero, empresario, con domicilio en el predio número setenta y uno de la calle veinticinco de la colonia Chuburná de esta ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes: CAWE-8009278E6 (ocho, cero, cero, nueve, dos, siete, ocho, E, seis).

II.- El señor **RODRIGO MONTALVO VALES**, quién manifestó ser mexicano, natural y vecino de Mérida, Yucatán, de veintiocho años de edad, nacido el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, soltero, empresario, con domicilio en el predio número cuatrocientos noventa y ocho de la calle veintisiete de la colonia Itzimná de esta ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes: MOVR-7912301PA (siete, nueve, uno, dos, tres, cero, uno, P, A).

III.- El señor **LUIS ALBERTO SIERRA SAURI**, quién manifestó ser mexicano, natural y vecino de Mérida, Yucatán, de veintiocho años de edad, nacido el día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y nueve, soltero, empresario, con domicilio en el predio número noventa y cuatro-B de la calle treinta y unote la colonia Chuburná de esta ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes: SISL790825A77 (siete, nueve, cero, ocho, dos, cinco, A, siete, siete).

IV.- El señor **LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET**, quien manifestó ser mexicano, natural y vecino de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, de veintiséis años de edad, nacido el día diez de Julio de mil novecientos ochenta y dos, soltero, empresario, con domicilio en el predio marcado con el número noventa y seis LL de la calle veintidós de esta ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes: MOML-820710-KF2 (ocho, dos, cero, siete, uno, cero, guión, K, F, dos).

V.- El señor **ALBERTO SAURI RIANCHO**, quien manifestó ser mexicano, natural y vecino de esta ciudad de Mérida, Yucatán, de cuarenta y nueve años de edad, nacido el día dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, Contador Público, con domicilio en el predio marcado con el número ciento uno-M de la calle



veintitrés de la colonia Chuburná de Hidalgo de esta ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes: SARA-590702ET3 (cinco, nueve, cero, siete, cero, dos, E, T, tres).-----

VI.- El señor **RAFAEL RAMON BRACAMONTE CASARES**, quien manifestó ser mexicano, natural y vecino de esta ciudad de Mérida, Yucatán, de cuarenta y siete años de edad, nacido el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta, casado, Contador Público, con domicilio en el predio marcado con el número ciento seis-B de la calle Dieciocho de la colonia Itzimná de esta ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes BACR-600830CJ3 (seis, cero, cero, ocho, tres, cero, C, J, tres).-----

Los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijos de padres de la misma nacionalidad y origen, y por no ser conocidos de Mí, el Notario Público se identifican con sus credenciales de elector que en este acto me exhiben, los cuales agrego al apéndice de la presente escritura, y que tienen plena capacidad legal para obligarse y contratar, sin que me conste nada en contrario, a excepción del señor Rafael Ramón Bracamonte Casares, quien no se identificó.-----

Y dicen: Que vienen ante el suscrito Notario Público a efecto de formalizar la Constitución de una Sociedad Cooperativa de Producción de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, bajo la denominación de: **"COOPERATIVA INMOBILIARIA MONCA"**, seguida de las palabras, **SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.C. DE R.L. DE C.V.** y para tal efecto solicitaron a la Secretaria de Relaciones Exteriores el Permiso número **3102063**, (tres, uno, cero, dos, cero, seis, tres), expediente número **20083101953** (dos, cero, cero, ocho, tres, uno, cero, uno, nueve, cinco, tres), Folio **080711311004** (cero, ocho, cero, siete, uno, uno, tres, uno, uno, cero, cero, cuatro) de fecha **once de julio dos mil ocho**, mismo que me exhiben en este acto, para ser agregado al legajo de documentos del apéndice de esta escritura.-----

Los comparecientes declaran: Que están de acuerdo sobre las bases que han de regir dicho contrato constitutivo, proceden a formalizarlo por medio de este instrumento público, con sujeción a las estipulaciones consignadas en las siguientes:-----

BASES CONSTITUTIVAS

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES



ESTADO DE YUCATÁN
Registro Público de la
Propiedad y Comercio del Estado
Poder Ejecutivo
Sección de Comercio



PRIMERA.- En este acto se constituye una Sociedad Cooperativa en la clase de productores de bienes y servicios, de Nacionalidad Mexicana denominada "COOPERATIVA INMOBILIARIA MONCA". **SOCIEDAD COOPERATIVA RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura, S.C. DE R.L. DE C.V., que se registrará por las disposiciones de las presentes bases constitutivas y en todo aquello que éstas no previeren, por la legislación aplicable en materia de cooperativas. -----

SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Mérida Yucatán, con la posibilidad de establecer agencias o sucursales dentro de la República Mexicana o en el extranjero. -----

TERCERA.- DURACION: La duración de la sociedad será Indefinida. -----

CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad es: -----

I.- La construcción y diseño por cuenta propia y ajena, la adquisición, arrendamiento, mantenimiento, administración y financiamiento, de viviendas, casas, villas, edificios habitacionales y en general la realización de todo tipo de desarrollos inmobiliarios para uso habitacional y vivienda. -----

II.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración, fabricación, urbanización y fraccionamiento de bienes inmuebles destinados al uso habitacional, así como la construcción, remodelación, adaptación, operación, funcionamiento y en general la edificación de obras y desarrollos inmobiliarios de cualquier naturaleza. -----

III.- La producción, obtención, compra, venta y distribución de materiales de construcción para realizar los fines sociales y para la venta a favor de sus socios. -----

IV.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, importación, exportación de toda clase de maquinaria, materiales e implementos para la construcción y edificación de inmuebles; maquila de todo tipo de artículos de consumo, operar y realizar cualquier acto de comercio con productos de la industria civil o mercantil permitidos por las leyes. -----

V.- Promover, fomentar, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de sociedades mercantiles, civiles, sociedades cooperativas de consumidores, asociaciones o empresas que se dediquen a realizar las actividades señaladas en las fracciones I, II y III de esta cláusula. -----

VI.- Por resolución de la Asamblea, podrá agruparse libremente con otras sociedades cooperativas para formar una federación, o



adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia, o bien constituirse con otras sociedades en uniones o cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal, en los términos del artículo setenta y cuatro y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

VII.- Obtener o conceder préstamos y/o financiamiento a las personas que adquieran las viviendas, casas, villas y unidades habitacionales que ésta construya y/o adquiera, así como a las empresas o sociedades que pertenezcan al mismo grupo de interés al cual pertenezca esta sociedad, o a otras sociedades cooperativas que formen parte de la misma federación o unión a la que pertenezca, para que ésta podrá otorgar y recibir garantías específicas, emitir obligaciones de crédito, aceptar, girar, endosar, avalar toda clase de obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros e inclusive podrá otorgar sus propias acciones en garantía.

VIII.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autos, concesiones para actividades propias de su objeto social.

IX.- Constituirse como aval, garante, deudor solidario o coacreditado de sus socios, de otras sociedades cooperativas o mercantiles con las cuales realice negocios en común, indistintamente ante personas físicas, morales e instituciones del sistema financiero nacional e internacional.

X.- En general, realizar todos los actos y contratos conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los anteriores fines sociales.

QUINTA.- REGIMEN.- Esta sociedad se constituye bajo el régimen de responsabilidad limitada y en la clase de productores de bienes y servicios.

SEXTA.- NACIONALIDAD.- Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier acto ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará por este simple hecho como mexicano con respecto a uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de los demás socios. La participación extranjera no podrá exceder los límites establecidos en el artículo siete de la Ley de Inversión Extranjera.



SEPTI
ilimita
PESO
por co
pesos
nomin
La sc
aport
certifi
por lo
será
efectu
a est
se ha
La sc
rendi
incre
que t
Podr
capit
se h
parte
deter
Los
deno
men
y da
Núm
orde
Tesc
OCT
se p
resp
dich
en
esta
Únic
ben
sien



CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL

SEPTIMA.- CAPITAL.- El capital de la sociedad será variable e ilimitado, siendo el capital inicial la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL** y estará representado por certificados de aportación indivisibles con valor nominal de mil pesos moneda nacional cada uno, que revestirán el carácter de nominativos.

La sociedad podrá incrementar su capital social, mediante nuevas aportaciones de capital complementario, representado por certificados de aportación, en moneda de curso nacional realizadas por los socios o con la admisión de nuevos socios; en el primer caso será proporcional a su participación existente al momento de efectuarse el incremento pudiendo expresamente los socios renunciar a este derecho, y en el segundo caso, la admisión de nuevos socios se hará por acuerdo unánime de la Asamblea General.

La sociedad podrá igualmente incrementar su capital social con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo, entregándose al socio, el certificado correspondiente que tendrá el valor nominal a que se refiere la presente cláusula.

Podrá la sociedad por acuerdo de la Asamblea General, reducir el capital que juzgue excedente o cuando así se decida, y en ese caso se hará la devolución a los socios del valor de sus certificados en la parte que corresponda a cada uno, de acuerdo con el valor que determine la propia Asamblea.

Los certificados de aportación contendrán los siguientes requisitos; a) denominación social, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) mención de los datos de la escritura pública relativa a su constitución y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio; c) Número y valor nominal que representan; Número correlativo de orden y fecha de emisión; d) Firma autógrafa del Presidente y del Tesorero o del Administrador Único, según el caso.

OCTAVA.- La transferencia de certificados de aportación únicamente se podrá realizar por causa de muerte del socio cooperativista y con respecto a los derechos patrimoniales que tenga el socio finado, dicha transferencia producirá efectos desde la fecha de su inscripción en el registro de socios que deberá llevar la sociedad, mismo que estará a cargo del Consejo de Administración o del Administrador Único según el caso, quienes deberán registrar los datos del nuevo beneficiario o la transferencia respectiva a favor de los ya existentes, siempre que la Asamblea hubiera autorizado las mismas. La

mía
nes
los
Ley
nas
les
o
ual
que
ara
tir
ise
o
es
s,
s,
do
on
as
e
s,
ra
le
y
le
o
e
e
n
n
o
y



Asamblea General aprobará que además de los derechos patrimoniales, también se confirieran derechos corporativos al beneficiario del socio finado, siempre que éste así lo hubiera señalado expresamente en una carta de designación del beneficiario, por lo que dichos derechos surtirán efectos en la misma fecha en la que surtan efectos los derechos patrimoniales transferidos. El socio que designare a su beneficiario deberá hacerlo por escrito que se entregará al Consejo de Administración o Administrador Único, el cual deberá estar firmado ante dos testigos. -----

NOVENA.- El socio que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses.

Esta mora implicará además la suspensión de los derechos sociales. Si el deudor a regularizar su situación en un plazo de treinta días no lo hiciere, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva de la sociedad. -----

Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso del acuerdo de suscripción. -----

DÉCIMA.- En caso de retiro, exclusión, o cuando los socios que voten en contra de una resolución de la Asamblea que decida la fusión con otra sociedad, gozarán del derecho de separarse de la sociedad, en cuyos casos, los socios tienen derecho a que se les rembolsé el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar y en su caso, los rendimientos y fondos sociales, en la parte que les corresponda de acuerdo a su participación en el capital de la sociedad. Igual derecho tendrán los socios que se separen voluntariamente de la sociedad. ---

Cada vez que el Consejo de Administración o el Administrador Único, reciba una solicitud para ejercer el derecho de retiro por parte de algún socio cooperativista, lo hará del conocimiento de la próxima Asamblea General de Socios que se celebre con el fin de que se apruebe en definitiva respecto de su solicitud, la cual tendrá efectos a partir de que sea aprobada por la Asamblea General de Socios en la que también se le liberará, en su caso, de toda responsabilidad ante la sociedad, excepto que al momento de la deliberación del acuerdo existan algunas cuentas o adeudos pendientes por cubrir a la sociedad, ya sea en su carácter de socio o de integrante del Consejo de administración o Administrador Único de la sociedad. -----

La as
un so
disolu
Gene
Sépti
Una v
realiz
socio

DÉCI
Extra
los c
cons
quint
del c
de lo
Las

dispo
el co
prev
cuyo

los c
en la

de r
DÉC
Extr
cinc

La c
fect

Los
per

se
Adm

rec
tam

dire
reg

bie
per

ma

ESTADO DE YUCATAN
Registro Público de la
Propiedad y Comercio del Estado
Poder Ejecutivo
Sección de Comercio





La asamblea general de socios no podrá autorizar la separación de un socio cuando con su salida, la sociedad se ubique la causa de disolución prevista en el artículo sesenta y seis fracción II de la Ley General de sociedades Cooperativas y en la cláusula Cuadragésima Séptima de estas bases constitutivas. -----

Una vez aprobada por la asamblea la separación del socio, se deberá realizar el asiento de cancelación correspondiente en el libro de socios que lleve la sociedad. -----

CAPITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS

DÉCIMA PRIMERA.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en la cláusula cuadragésima quinta de estas bases constitutivas y elegirá consejeros y miembros del consejo o el comisionado de vigilancia, en su caso, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. -----

Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración y/o el Administrador Único o el Consejo o el comisionado de vigilancia, en su caso, conforme lo previsto en estas bases constitutivas o cuando lo soliciten socios cuyo número equivalga por lo menos al veinte por ciento del total de los cooperativistas. Las asambleas se realizarán en la fecha prevista en la convocatoria sin que exceda del plazo de cuarenta y cinco días de recibida la solicitud en su caso. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas cuando menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de su realización. -----

La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. -----

Los socios serán citados a las Asambleas mediante notificación personal que se practicará en el domicilio señalado por éstos y que se asiente en el registro de socios que llevará el Consejo de Administración o el Administrador Único, misma que podrá ser recibida por cualquier persona que se encuentre en dicho lugar; también podrá notificarse al socio por correo electrónico a la dirección que corresponda a cada uno y se asiente en el mencionado registro de socios, además de publicarse mediante avisos en lugares bien visibles de la sede social, sucursales o toda otra representación permanente, así como ser publicada en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la cooperativa haciéndoles

echos
os al
biera
ario,
en la
socio
e se
cual
s en
or el
ses.
Si
inta
con
de
por
ten
con
en
lor
las
os
de
ho
o,
te
ia
e
s
n
d
l



saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. -----

DÉCIMA TERCERA.- Las Asambleas ordinarias se realizarán validamente, cuando se encuentren reunidos los socios que representen el cincuenta por ciento de los votos y tratándose de Asambleas Extraordinarias cuando se encuentren presentes los socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos de la sociedad. Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y pasado el día para su celebración, se realizará con cualquier número de asistentes, en cuyo caso, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. -----

DÉCIMA CUARTA.- Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. -----

DÉCIMA QUINTA.- Cada socio deberá exhibir previamente a la Administración el certificado de aportación, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. -----

El certificado o la credencial, se exhibirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscritas o en su caso estén al día en el pago de las mismas, a falta de este requisito solo tendrán derecho a voz. -----

Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. -----

DÉCIMA SEXTA.- Los socios podrán presentar iniciativas o proyectos a la Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea; Sin embargo, todo proyecto o proposición presentada por socios cuyo número equivalga al cuarenta por ciento del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. -----

DÉCIMA SEPTIMA.- Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa; implementación de capital complementario, monto total de su emisión, sistema de reembolso, tasa de interés, afectación total o parcial de los excedentes repartibles al rescate de los títulos, para

los cu
presen
votar s
y en el
la soc
derech
estatul
DÉCIM
asamb
debida
admin
DÉCIM
comis
puede
y der
resol

VIGÉ

delib

actas

Secr

dias

remil

acta

por

Únic

VIGI

Gen

asul

1.-

2.-

3.-

4.-

fed

de

leg

5.-

6.-

7.-

VIC

co



ESTADO DE YUCATÁN
Registro Público de
Propiedad y Comercio del Estado
Poder Ejecutivo
Sección de Comercio





donde
izarán
que
se de
s los
os de
lo, se
cia y
mero
mple
ña a
ados
a la
ada
jeta
la
las
cia.
tas
las
us
os
an
o
ta
la
n
t,
e
;
f

los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los socios presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes y en el caso de asambleas en la que se vote respecto de la fusión de la sociedad con otra, los socios que votaren en contra, tendrán derecho a separarse con las prerrogativas que establece este estatuto a su favor. -----

DÉCIMA OCTAVA.- Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios que sean socios de la sociedad, debidamente acreditados con poder notarial general para actos de administración o carta-poder simple otorgada ante dos testigos. -----

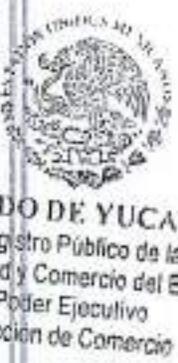
DÉCIMA NOVENA.- Los Administradores y los consejeros o el comisionado de vigilancia tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar las deliberaciones relativas a la aprobación del balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. -----

VIGÉSIMA.- Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en un libro de actas, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y todos los asistentes a la misma. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de las Asambleas se deberá remitir a las autoridades indicadas, según corresponda, copia del acta y de los documentos probados en su caso, debidamente firmada por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único. Cualquier socio podrá solicitar, a su costa copia del acta. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria de socios cooperativistas, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: -----

- 1.- Fusión o incorporación. -----
- 2.- Disolución. -----
- 3.- Cambio de objeto social. -----
- 4.- Agrupación con otras sociedades cooperativas para formar federaciones, o adherirse a una ya existente, constitución de uniones de cooperativas o en otras figuras asociativas con reconocimiento legal. -----
- 5.- Modificación de las bases constitutivas. -----
- 6.- Modificaciones de capital, sea por reducción o incremento. -----
- 7.- Admisión, separación y exclusión de socios. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los Administradores y los consejeros o comisionado de vigilancia, en su caso, podrán ser removidos en



cualquier momento por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- Las decisiones de las Asambleas conformes con la Ley, las bases constitutivas y los reglamentos, son obligatorias para todos los socios, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. -----

CAPÍTULO IV.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único cuando haya diez socios o menos o de un Consejo de Administración compuesto por cuatro miembros, Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal que serán nombrados por

acuerdo de la Asamblea y si lo estimare necesario ésta podrá nombrar a los consejeros suplentes. Los consejeros podrán ser o no socios, durarán en su cargo hasta el momento en que la asamblea designe a nuevos consejeros, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de socios, los consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea ordinaria de socios. -----

Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en un libro de actas, y las decisiones serán tomadas por mayoría, siendo por ende obligatorias para los disidentes y ausentes. Las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la reunión. -----

Los miembros del Consejo de Administración, en la forma y términos previstos en las presentes bases constitutivas o el Administrador Único, serán los representantes legales de la sociedad, y tendrán en forma enunciativa más no limitativa las siguientes facultades: -----

I.- Ejercitar en nombre y defensa de los intereses de la sociedad poder para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio que se otorga con todas las facultades generales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los demás Estados de la República, gozando aún de aquellas que requieran cláusula especial, a las que se refieren los artículos mil setecientos treinta, mil setecientos cuarenta y cuatro y mil setecientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Yucatán y los artículos correspondientes a los demás



ESTADO DE YUCATÁN
Registro Público de la
Propiedad y Comercio del Estado
Poder Ejecutivo
Sección de Comercio



Estado
de Títu
a) Pro
acusa
otorga
b) Inic
c) Ot
admir
gener
admi
d) D
gerer
neces
e) P
desig
o en
Gen
Gen
deta
rem
g) F
h) I
y p
i) F
ést
II.-
ad
po
o i
de
III
de
ci
fr
vi
A
v
c



ser
ncia
mes
rias
a
s o
os,
or
frá
no
ea
as
os
sa
n
n
s
s
3

Estados y el Distrito Federal, y el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito incluyendo las siguientes: -----

- a) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentará acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones. -----
- b) Iniciar juicios de amparo y desistirse de ellos. -----
- c) Otorgar sin limitaciones o con las que el propio consejo de administración juzgue pertinentes y revocar toda clase de poderes generales y especiales, incluyendo poderes de actos de administración, actos de dominio y pleitos y cobranzas. -----
- d) Delegar cualquiera de sus poderes a una o más personas, gerentes, ejecutivos, apoderados o comités, según lo estime necesario el consejo. -----
- e) Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad, girar y designar a las personas autorizadas en las mismas; suscribir, avalar o endosar títulos de crédito en términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- f) Para nombrar y remover a los funcionarios tales como Director General, Apoderados, Gerentes, empleados de la cooperativa y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----
- g) Para formular reglamentos interiores de trabajo. -----
- h) Para convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios y para ejecutar sus resoluciones. -----
- i) Para emitir certificados de aportación y supervisar el control de éstos. -----

II.- El administrador único o cualquier miembro del consejo de administración podrá, individual o separadamente, ejercitar los poderes arriba señalados, salvo los casos en que se requiera de dos o más personas para ejercer determinadas facultades en los términos del presente estatuto. -----

III.- El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero en donde sea citado en la convocatoria respectiva. El Consejo podrá reunirse tan frecuentemente como lo considere necesario o conveniente. No será válida resolución alguna del Consejo de Administración o del Administrador único a menos que la misma haya sido aprobada por el voto afirmativo de cuando menos dos consejeros o tres socios en el caso de la administración única, en los siguientes casos: -----



ESTADO DE YUCATAN
Registro Público de la
Ciudad y Comercio del Estado
Poder Ejecutivo
Sección de Comercio

1.- La obtención de créditos, préstamos o cualquier otro financiamiento que excedan de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del día al que se contraiga la deuda; -----

2.- El otorgamiento de créditos a terceros; -----

3.- El otorgamiento de avales o fianzas a favor de terceros. -----

Los artículos un mil setecientos diez del Código Civil vigente en el Estado de Yucatán y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal que literalmente dicen: -----

ART. 1710.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial

conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación

alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará

expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga

toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales

para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter

para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en

lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a

fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos

antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán

las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios

insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que

otorguen. -----

ART. 2554.- "En todos los poderes generales para pleitos y

cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las

facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial

conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación

alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará

expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga

toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales,

para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter

para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en

lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a

fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos

antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán

las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios

insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que

otorguen". -----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE YUCATÁN
Registro Público de la
Propiedad y Comercio del Estado
Poder Ejecutivo
Sección de Comercio



VIGÉS
maner
apode
admin
socie
partic
Munic
Admin
requie
vocal;
VIGÉ:
Admi
de su
VIGÉ
decis
el Pr
cons
cada
espe
quier
los
vota
su v
VIG
Ley
este
imp
con
ele
su
per
sus
nor
En
est
VI
de



VIGÉSIMA QUINTA.- Los miembros del Consejo de Administración de manera individual o el Administrador único gozarán de facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración suficientes para que en nombre y representación de la sociedad cooperativa celebren actos jurídicos de todo género, en particular ante las autoridades del Trabajo y demás autoridades Municipales, Estatales o Federales, ya sean Judiciales o Administrativas y ante terceros. Para los actos de dominio se requiere de la firma del Presidente del consejo y del secretario o vocal; o de la firma del Tesorero y del secretario o vocal. -----

VIGÉSIMA SEXTA.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. -----

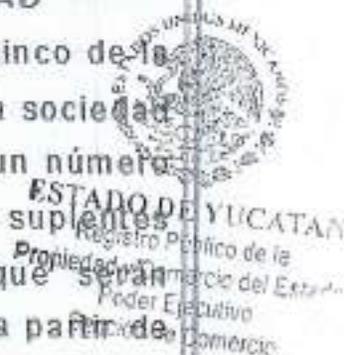
VIGÉSIMA SEPTIMA.- El Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros que lo integran, si el Presidente no asistiere a las sesiones ésta será presidida por el consejero siguiente en el orden de los nombramientos, las actas de cada sesión de consejero se registrarán en un libro de actas especialmente autorizado para este efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario en cada sesión y por los demás asistentes a la misma, inclusive cuando no hubieren votado las decisiones adoptadas o éstas hubieran sido contrarias a su voto. -----

CAPÍTULO V.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMA OCTAVA.- En términos del artículo cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Cooperativas la vigilancia de la sociedad estará a cargo de un consejo de vigilancia integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco, con igual número de suplentes con los cargos de Presidente, Secretario y Vocales, que serán elegidos por la Asamblea y durarán en su cargo dos años a partir de su aceptación del cargo y podrán ser reelectos, pero si al terminar su periodo no se nombrare al que deba sustituirlo, este continuará en sus funciones hasta que se realice la nueva designación y el nombrado tome posesión de su cargo. -----

En caso de que la sociedad tenga menos de diez socios, la vigilancia estará encomendada a un solo Comisionado de Vigilancia. -----

VIGÉSIMA NOVENA.- Son atribuciones del Consejo o el Comisionado de Vigilancia, en su caso: -----



a).- Fiscalizar, supervisar y vigilar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos que juzgue necesarios para ese fin. -----

b).- Convocar, previo requerimiento al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo estime necesario y a Asamblea Ordinaria cuando se omita hacerlo por quien esta obligado a ello, una vez vencido el plazo de ley. -----

Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de billetes y valores de toda especie. -----

Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. -----

Informar por escrito respecto de los documentos presentados por el Administrador o el Consejo de Administración a la Asamblea y de los libros, cuentas y registros contables de la sociedad. -----

f) Incluir en el orden del día, los asuntos que estime necesarios. -----

g) En general vigilar que el Administrador o el Consejo de Administración cumpla la ley, las bases constitutivas, reglamentos y las resoluciones de la Asamblea. -----

CAPITULO VI.- DE LOS SOCIOS.

TRIGÉSIMA.- Podrá asociarse a la sociedad, toda persona que acepte el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a ésta. Para ese efecto, la persona que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud al Consejo de Administración o al Administrador Único según sea al caso, obligándose a suscribir y pagar el número de certificados de aportación que se le requieran, y a cumplir con las disposiciones estatutarias y los reglamentos de la sociedad. -----

En todo caso, se requerirá la aprobación de la Asamblea General de Socios, funcionado en Asamblea Extraordinaria para la admisión de nuevos socios, con base en un estudio sobre el aspirante, preparado por el Consejo de Administración o el Administrador Único. -----

La selección de aspirantes a ser socios de la sociedad se regirá por los siguientes lineamientos: -----

a).- Atendiendo a los lineamientos de los departamentos productivos de la Cooperativa, a la necesidad de contar con mayores recursos económicos y/o crear nuevos servicios o productos, a la necesidad de contar con nuevos profesionales técnicos; y/o a las vacantes que se hayan creado por salidas de socios. -----

b).- Cu
formato
la mism

c) La A
de Adm
de los
una fec

d).- En
en el li

e) Cua
se req

dictado

reconc
nacion

del ca

f) El
exped

cinco

g) En
que la

aporta

Los s

que p

Admi

surtir

notifi

hasta

efect
solici
en la
Ley
Cuac
TRIG
Coop
tradi
la as
I.- L
intel



ESTADO DE YUCATÁN
Registro Público de la
Propiedad y Comercio del Estado
Poder Ejecutivo
Sección de Comercio





b).- Cuando un aspirante solicite su admisión lo hará mediante el formato que apruebe la comisión, presentándolo con el Presidente de la misma.

c) La Asamblea, previo análisis del estudio preparado por el Consejo de Administrador o el Administrador Único, decidirá sobre la admisión de los socios, una vez debatida la solicitud o en su caso, se fijará una fecha para celebrar una Asamblea en la que decida al respecto.

d).- En caso de ser admitido se inscribirá su nombre y su aportación en el libro de registro de socios que lleve la sociedad.

e) Cuando un aspirante además de sus servicios, deba aportar capital se requerirá que dicho capital sea aportado en la forma y términos dictados por la Asamblea, y cuando únicamente aporte servicios se le reconocerá un certificado con un valor de \$1.00 (Un peso moneda nacional), mismo que no tendrá derecho a reembolso a la liquidación del capital o cuando el socio se retire de la sociedad.

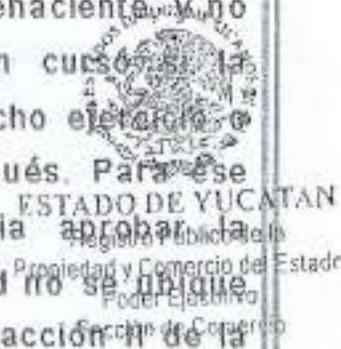
f) El Consejo de Administración o el Administrador Único, deberá expedir el certificado que acredite la calidad de socio dentro de los cinco días siguientes a la aceptación del aspirante a socio.

g) En ningún caso la aportación inicial del socio admitido será mayor que la que cuente el socio que en este momento tenga la máxima aportación.

Los socios podrán separarse voluntariamente de la sociedad, siempre que presenten solicitud por escrito al Consejo de Administración o Administrador Único, el cual se notificará de manera fehaciente, y no surtirá efectos hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio o hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después. Para ese efecto, corresponderá a la Asamblea Extraordinaria aprobar la solicitud, siempre y cuando con su salida, la sociedad no se encuentre en la causa de disolución prevista en el artículo 66 fracción II de la Ley General de sociedades Cooperativas y en la cláusula Cuadragésima Séptima de estas bases constitutivas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Todos los socios que integran esta sociedad Cooperativa serán sujetos de derechos y obligaciones los cuáles se traducen en los mencionados a continuación y los demás que apruebe la asamblea general.

I.- La prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros.



II.- Serán sancionados los socios de la Sociedad Cooperativa cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que se establecen en la presente acta constitutiva. -----

III.- Es obligación de los socios hacer aportaciones en efectivo cuando se hubieran obligado a ello, en la asamblea respectiva. -----

IV.- Los socios tendrán derecho de asistencia y voto a cada una de las asambleas que se realicen. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los socios serán excluidos de la Sociedad Cooperativa; -----

1) Por falta de honestidad en su trabajo, por falta de ética profesional, por la desviación o falta de fondos que se le hayan recomendado. -----

2) Cuando no concurren por tres veces consecutivas a las reuniones de la asamblea sin causa justificada. -----

3) El comprometerse a realizar una aportación y no cumplirlo o no acatarla cuando la asamblea así lo haya convenido, una vez agotado el procedimiento previsto en las presentes bases. -----

4) La falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de sus obligaciones establecidas en las bases constitutivas sin causa justificada. -----

5) Infringir en forma reiterada las disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas, de las bases constitutivas o del reglamento de la sociedad cooperativa, las resoluciones de la asamblea general o los acuerdos tomados por el consejo de administración, el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador único, por el Consejo de Vigilancia o el Comisionado de vigilancia, en su caso. -----

TRIGESIMA TERCERA.- Al socio que se le vaya a sujetar a proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal explicando los motivos y fundamentos de ésta determinación, concediéndole el término de veinte días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante la Asamblea General o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje si existiera, de conformidad con las disposiciones de las bases constitutivas o del Reglamento Interno de la Sociedad Cooperativa. -----

TRIGESIMA CUARTA.- Para ingresar a la sociedad cooperativa, se requiere formular por escrito una solicitud de ingreso dirigida a la Administración de la sociedad, la que previo examen de la misma, y elaborando el estudio a que se refiere la cláusula trigésima del

presen
Extrao
TRIGÉ
socios
a).- F
dispos
b).- Po
socied
términ
hubier
c).- F
materi
C
TRIGI
funcio
teadr
+ LI
const
como
2.- C
traba
3.- L
prog
nece
por
4.- V
la co
5.-
intol
esa:
6.-
soci
efic
el ti
7.-
Asa
8.-
mie





presente estatuto, convocará a la celebración de la Asamblea Extraordinaria de socios para que ésta resuelva al respecto.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Asamblea de socios, podrá excluir a los socios en los siguientes casos:

a).- Por el incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos.

b).- Por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a favor de la sociedad, inclusive la relativa a realizar las aportaciones en los términos y condiciones aprobadas por la Asamblea, cuando se hubiera obligado a ello.

c).- Por la comisión de cualquier acto que perjudique, moral o materialmente a la sociedad.

CAPÍTULO VII.- DE LA COMISION DE ORGANIZACION DEL TRABAJO. SUS FACULTADES

TRIGESIMA SEXTA.- La Comisión organización del trabajo funcionará con tres miembros, que serán socios fundadores, esta comisión sesionará en el domicilio social en forma permanente y tendrá las siguientes facultades.

1.- Llevar un control de cada uno de los socios en donde se haga constar sus aptitudes, experiencia y habilidades en el trabajo así como sus estudios profesionales o técnicos.

2.- Con base en el control anterior, se diseñará el programa de trabajo y asignará funciones de cada socio.

3.- Los programas de trabajo podrán ser periódicos, por objetivos, por programas, por departamentos o por funciones, según las necesidades de la producción y podrán variarse en forma justificada por esta comisión.

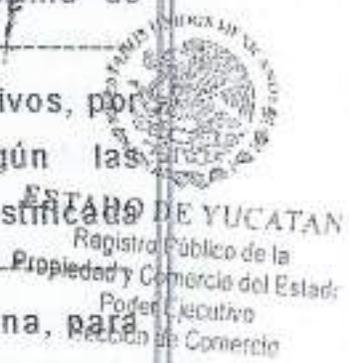
4.- Vigilar que los socios cumplan sus tareas en forma oportuna, para la consecución de los objetivos del grupo.

5.- Llevarán las estadísticas que permitan conocer el grado de intervención de los miembros en las tareas, para efecto de que en esas medidas sean evaluadas.

6.- Evaluará el anticipo que corresponda en las utilidades de cada socio, o bien su participación final, considerando la mayor o menor eficiencia en las labores, el grado de dificultad, de responsabilidad y el tiempo y experiencia que requiera cada función realizada.

7.- Presentará anualmente los resultados de los trabajos a la Asamblea General.

8.- Diseñará los objetivos y metas a alcanzar en el trabajo de los miembros de la sociedad.



9.- Realizará investigaciones y estudios para el mejoramiento de la producción y de la prestación de servicios que se desarrollen en la sociedad. -----

10.- Será la encargada del plan de capacitación y adiestramiento de los socios cooperativistas. -----

CAPÍTULO VIII.- DE LA COMISION DE EDUCACION Y DE SUS FACULTADES.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- El Comisión de Educación se integrará por tres miembros cooperativistas, sesionará en el domicilio social, por lo menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, este consejo tendrá las siguientes atribuciones: -----

1.- Diseñará anualmente el plan de educación Cooperativa, procurando que en la medida de lo posible, todos los participantes intervengan en los cursos que se impartan a efecto de lograr su mejoramiento profesional, cultural y social. -----

2.- Podrá contratar con instituciones públicas o privadas cursos al personal. -----

3.- Podrá allegarse de los medios suficientes para impartir sus propios cursos, en los que preferentemente se de intervención a los Cooperativistas, sin embargo, podrá contratar capacitadores externos si así lo requiere. -----

4.- Manejará los fondos de educación Cooperativa los cuáles únicamente podrán ser usados para educar a los socios y a sus familiares. -----

5.- Rendirá anualmente a la asamblea general un informe del uso de los fondos para la educación. -----

6.- Propondrá a la asamblea un porcentaje que deba separarse para el fondo de educación. -----

7.- En general establecerá en la empresa el medio adecuado para que cada uno de los integrantes pueda desarrollarse íntegramente como individuo. -----

CAPÍTULO IX.- DE LA COMISION DE PREVISION SOCIAL Y SUS FACULTADES.

TRIGESIMA OCTAVA.- Se constituye la Comisión de Previsión Social, la cuál estará integrada por tres miembros, que necesariamente deben de ser socios cooperativistas fundadores. -----

La Comisión sesionará cuando menos dos veces en el año, en el domicilio social y tendrá las siguientes facultades: -----

1.- Someter a la aprobación de la asamblea general el plan de previsión que se aplicará anualmente, señalando su monto, su objeto

y las reg
los artícu

sin que

sociedad

2.- Las

constitu

profesio

socios,

gastos

educaci

activida

social c

contrata

otros. -

3.- Man

4.- Ren

5.- Vig

oportur

6.- Oír

empres

Las de

Cuand

apropa

CAPÍ

TRIGÉ

trabaj

coope

quince

tomac

La du

e Hig

del A

asi lo

CUAI

higie

1.- F

empr

2.- 8

ESTADO DE YUCATÁN
Registro Público de
Propiedad y Comercio del Estado
Poder Ejecutivo
Sección de Comercio



y las reglas para su aplicación, en los términos de lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, sin que el monto del fondo sea menor del 0.001 de los ingresos de la sociedad.

2.- Las cantidades que formen el fondo, deberá destinarse a la constitución de reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios de incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga, la creación de un fondo de ahorro, contratación de seguros de vida y de gastos médicos mayores, entre otros.

3.- Manejar los recursos del fondo de previsión social.

4.- Rendir cuentas de su gestión anualmente a la asamblea.

5.- Vigilar que los objetivos del plan de previsión se cumplan oportunamente.

6.- Oír las opiniones respecto del plan de todos los socios de la empresa y escuchar sus reclamaciones y sugerencias.

Las decisiones de esta comisión se tomarán por mayoría de votos.

Cuando en un año no se apruebe el plan de previsión social, regirá el aprobado para el año anterior.

CAPÍTULO X.- DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo, se integrará por tres miembros que serán socios cooperativistas o personas extrañas a la misma, sesionarán los días quince de cada mes en el domicilio social y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

La duración del cargo de cada miembro de la comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo será decisión del Consejo de Administración, del Administrador único o por la asamblea general, pudiendo ser, si así lo establecen, hasta por un período de dos años.

CUADRAGÉSIMA.- Serán facultades de la comisión de seguridad e higiene en el trabajo, entre otras, las siguientes:

1.- Promover constantemente la seguridad e higiene dentro de la empresa.

2.- Será la encargada de elaborar instructivos de funcionamiento.

ESTADO DE YUCATÁN
Registro Público de la
Propiedad y Comercio del Estado
Poder Ejecutivo
Sección de Comercio

to de la
en en la

iento de

SUS
ará por
l, por lo
oría de

erativa,
ipantes
grar su

sos al

ir sus
a los
ternos

cuáles
a sus

so de

para

para
iente

JS

sión
que

el

de
eto

3.- Será la encargada de realizar el trámite de inscripción o de registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los instructivos que formen sus integrantes. -----

4.- Y las demás que se establezcan por los socios fundadores en el reglamento interior. -----

CAPITULO X.- COMISION DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO EN EL TRABAJO

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Comisión de Capacitación y Adiestramiento en el Trabajo se integrará por tres miembros que serán socios cooperativistas o personas extrañas a la misma, sesionará los días quince de cada mes en el domicilio social de la cooperativa y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. -----

La duración del cargo como miembro de la Comisión de Capacitación y Adiestramiento será a decisión del Consejo de Administración o por el Administrador único, pudiendo ser, si así lo establecen, hasta por dos años. -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Comisión de Capacitación y Adiestramiento en el Trabajo tendrá las siguientes facultades: -----

1- Formular los planes y programas de capacitación a los socios y los trabajadores que se contraten, con el objeto de dar a conocer las nuevas técnicas de usar los nuevos productos de material básico. -----

2.- Y todas y cada una de las facultades que se consignent en el Reglamento Interior del Trabajo que se suscriba para el buen funcionamiento de la sociedad en lo que respecta a su objeto. -----

CAPÍTULO XI.- COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La Comisión de Conciliación y Arbitraje se integrará por tres miembros que serán socios cooperativistas fundadores, sesionará en los días quince de cada mes en el domicilio social y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. -----

La duración del cargo como miembro de la Comisión de Conciliación será decisión del Consejo de Administración o por el Administrador único, pudiendo ser si así lo establece hasta por un período de dos años. -----

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La Comisión de Conciliación y Arbitraje tendrá las siguientes facultades: -----

1.- Tendrá facultades propias de un órgano jurisdiccional para conocer de todos los conflictos que se susciten entre los socios cooperativistas. -----

2.- Actuar como instancia conciliatoria y potestativa. -----



ESTADO DE YUCATAN
Registro Público de la
Propiedad y Comercio del Estado
Poder Ejecutivo
Sección de Comercio



3.- Proc
4.- R
remitién
5.- Rec
ante e
excede
6.- Ter
se refl
Conse
7.- S
Admin
intern
Admin
8.- Y
Socie
CAP
I
CUAD
prime
mism
la fe
del
sigui
a) Li
b) L
c).-
fech
núm
apoi
cap
Al
ren
de
CU
an
cap
ant
pre



- 3.- Procurar un arreglo conciliatorio de los conflictos de servicios
- 4.- Recibir las inconformidades que le sean presentadas remitiéndolas al Consejo de Administración.
- 5.- Recibir las pruebas que los socios juzguen convenientes, rendir ante ella el término para la recepción de las pruebas, no podrán exceder el término de veinte días.
- 6.- Terminada la recepción de pruebas o transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior la Comisión remitirá el expediente al Consejo de Administración.
- 7.- Será el órgano encargado de informar al Consejo de Administración de cuál es el estado de los asuntos que de carácter interno conozca para que el Presidente del Consejo de Administración haga conocer éstos a la asamblea.
- 8.- Y todas las facultades que emanen de la Ley General de Sociedades Cooperativas y del Reglamento Interior de la Sociedad.

CAPITULO XII.- DEL EJERCICIO SOCIAL, LA CONTABILIDAD, Y DESTINO DE LOS RENDIMIENTOS, PÉRDIDAS Y FONDOS SOCIALES.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Los ejercicios se contarán desde el primero de Enero de cada año al treinta y uno de Diciembre del mismo año; con excepción del primer ejercicio que se contará desde la fecha de esta escritura y concluirá al treinta y uno de Diciembre del año dos mil ocho, la sociedad estará obligada a llevar los siguientes libros sociales:

- a) Libro de Actas y Libro de socios.
- b) Los siguientes libros contables: Libro de diario y Libro mayor
- c).- El registro de socios, que contenga, el nombre, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, domicilio para recibir notificaciones, número de teléfono, correo electrónico, número de certificados de aportación suscritos y pagados y número de títulos cooperativos de capitalización.

Al finalizar cada ejercicio social se realizará un balance y los rendimientos que se hubieren obtenido se distribuirán en los términos de las presentes bases constitutivas.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma del capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales deberán consignarse en el balance anual que presentará el Consejo de Administración. Igual procedimiento se

ESTADO DE YUCATÁN
Registro Público de la
Propiedad y Comercio del Estado
Sección de Comercio

observará si el balance mencionado reporta pérdidas. . El excedente repartible se destinará: -----

1º.- El cinco por ciento a la constitución del fondo social de reserva, pero en ningún caso será menor al veinticinco por ciento del capital social de la sociedad, debiendo destinarse ese fondo para afrontar pérdidas o restituir o acrecentar el capital de trabajo, debiendo restituirse al final del ejercicio en curso o en los siguientes sin que excedan de tres. -----

2º.- El 0.001 a la constitución del fondo de previsión social de la sociedad. -----

El 0.001 al fondo de educación cooperativa. -----

Los excedentes de la sociedad, disminuido con los fondos señalados anteriormente, podrán distribuirse total o parcialmente

entre los socios en concepto de retorno, en proporción al capital aportado y a las proporciones estimadas del trabajo aportado por los

socios, en su caso. Dichas proporciones deberán modificarse al incorporarse nuevos socios o al excluirse o retirarse, para lo cual, la Asamblea General de Socios, determinará las nuevas proporciones de participación. En caso de que una Asamblea General hubiere acordado que los socios retiren los excedentes que les correspondan, mediante una Asamblea Extraordinaria celebrada con posterioridad, podrá acordarse que dichas cantidades en vez de pagarse a éstos se consideren como aportación de capital complementario, emitiéndose el o los certificados de aportación respectivos. De igual manera, en caso de no haberse acordado el retiro de los excedentes, mediante una Asamblea Extraordinaria podrá acordarse que dichos excedentes sean considerados total o parcialmente, como aportación de capital complementario, emitiéndose el o los certificados de aportación respectivos. -----

Si hubiere pérdidas, estas se absorberán con en el siguiente orden: contra los excedentes; y en segundo término, contra el capital social, sin que Las Federadas estén obligadas a aportar cantidad alguna para resarcir dichas pérdidas, pues su responsabilidad se limita al pago de sus cuotas sociales. -----

CAPÍTULO XIII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- La sociedad cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -----

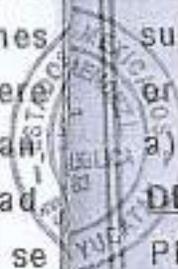
1- Por voluntad de las dos terceras partes de los socios. -----

2.- Por la disminución de los socios a menos de cinco. -----

3.- Porque llegue a consumarse el objeto. -----



ESTADO DE YUCATAN
Registro Público de la
Propiedad y Comercio del Estado
Foder Ejecutivo
Sección de Comercio



4.- I
perm
5.-
juris
Soci
CUA
soci
sete
CUA
mer
pro
Cor
QU
reg
Ge
PR
su
en
a)
DE
PI
SI
TI
V
G
p
c
S
E
I
r



4.- Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar con las operaciones. -----

5.- Por la resolución ejecutoria dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Cooperativas. -----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Lo concerniente a la liquidación de la sociedad se regirá por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de la ley de la materia. -----

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- En caso de quiebra o concurso mercantil se aplicará lo previsto en el Artículo setenta y dos del propio ordenamiento, aplicándose en consecuencia la Ley de Concursos Mercantiles. -----

QUINCUGÉSIMA.- En todo caso lo no previsto en esta escritura, se regirá por lo dispuesto en su Ley Especial y en su defecto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los socios reunidos en su totalidad consideran esta como su primera asamblea general de socios, a la que le dan el carácter de ordinaria y por unanimidad de votos acuerdan lo siguiente: -----

a) Que la administración de la sociedad recaiga sobre un **CONSEJO DE ADMINISTRACION** y para tal efecto designan a los ciudadanos

PRÉSIDENTE: ELOY JOSE CACERES WEJEBE -----

SECRETARIO: RODRIGO MONTALVO VALES -----

TESORERO: LUIS ALBERTO SIERRA SAURI -----

VOCAL: LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET -----

Quienes durarán en su encargo el tiempo de cinco años y quienes protestan su leal desempeño conforme a lo estipulado en el artículo cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

SEGUNDO.- Se designa Comisionado de Vigilancia al señor **RAFAEL RAMON BRACAMONTE CASARES** -----

Dicho comisionado durará en su gestión hasta la elección de un nuevo comisionado o de un consejo de vigilancia. -----

TERCERA.- El Presidente del Consejo de Administración hace constar que efectivamente ha ingresado a la caja de la tesorería de la sociedad el importe del capital. -----

CUARTA.- Se acuerda que una vez iniciadas las operaciones sociales, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de su constitución, la Asamblea General de Socios, en asamblea extraordinaria, constituya las comisiones previstas en los presentes estatutos y designe a las personas que los integraran. -----



QUINTA.- Los socios cooperativistas, el número de votos, las proporciones de interés para efectos de la cláusula cuadragésima sexta, inciso 4) y de los demás disposiciones aplicables del presente estatuto, así como el capital social inicial íntegramente suscrito y pagado, queda de la siguiente manera: -----

SOCIO	CERTIFICADO DE APORTACION	VALOR DEL CERTIFICADO	TOTAL DE APORTACION
ELOY JOSE CACERES WEJEBE	12 /	\$1,000.00	\$12,000.00
RODRIGO MONTALVO VALES	12 /	\$1,000.00	\$12,000.00
LUIS ALBERTO SIERRA SAURI	12 /	\$1,000.00	\$12,000.00
LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET	12 /	\$1,000.00	\$12,000.00
ALBERTO SAURI RIANCHO	2 /	\$1,000.00	\$ 2,000.00
TOTAL	50	\$1,000.00	\$50,000.00

En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de la presente asamblea constituyente, se delega al Consejo de Administración para que emita los títulos de los certificados de aportación correspondientes. -----

DISPOSICION FISCAL:

UNICA.- Los comparecientes manifiestan: Bajo protesta de decir verdad, que se encuentran al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, por lo que les hice saber las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad al respecto. -----

FE NOTARIAL:

YO, el Notario Público Doy Fe: Que cumplí con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley del Notariado en vigor; que me cercioré de la identidad y capacidad de los comparecientes, que me aseguré de la voluntad de los mismos para la celebración del contrato, que los instruí de su sentido y alcance legal, que les leí la presente acta en voz alta, repitiendo la lectura por sí mismo, con cuyo tenor quedaron conformes y firman conmigo para debida constancia.- Lo certifico.- **ELOY JOSE CACERES WEJEBE.-** Firmado.- **RODRIGO MONTALVO VALES.-** Firmado.- **LUIS ALBERTO SIERRA SAURI.-** Firmado.- **LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET.-** Firmado.- **ALBERTO SAURI RIANCHO.-** Firmado.- **RAFAEL RAMON BRACAMONTE CASARES.-** Firmado.- **ABOG. ROGER ALFREDO MENDEZ LARA.-** Firmado.- Un sello de autorizar que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Lic. Róger A. Méndez L.-



Notaria
Firmado
Ac
socio
RODR
LUIS
bajo
SOCIO
CAPI
Unido
Notar
Firma
H
ocho
Socio
exhib
de d
Mexi
Públ
C
pres
del
dice
Mén
Lara
doc
una
EXI
Nú
ca

Notaría Pública Número 83.- Lic. Róger Alfredo Méndez Lara -
Firmado y sellado.



DEL MARGEN:

--- Acta Número: 415.- Que contiene: La Constitución de una sociedad que hacen los señores ELOY JOSE CACERES WEJEBE, RODRIGO MONTALVO VALES, LUIS ALBERTO SIERRA SAURI, LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET, ALBERTO SAURI RIANCHO bajo la denominación "COOPERATIVA INMOBILIARIA MONCA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- Un sello de autorizar que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Lic. Róger A. Méndez L.- Notaría Pública Núm. 83".- Lic. Róger Alfredo Méndez Lara.- Firmado.

--- Hago constar: Que con fecha primero de agosto de dos mil ocho, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio de alta a la Sociedad, lo que acredita con el documento que en este acto me exhiben.- Mérida, Yucatán a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil ocho.- Un sello de autorizar que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Lic. Róger A. Méndez L.- Notaría Pública Núm. 83.- Lic. Róger Alfredo Méndez Lara.- Firmado.

AUTORIZACION:

--- Con esta fecha y cumplidos los requisitos previos autorizo la presente escritura en la ciudad de Mérida, Yucatán a los cinco días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Un sello de autorizar que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Lic. Róger A. Méndez L.- Notaría Pública Núm. 83.- Lic. Róger Alfredo Méndez Lara.- Firmado.

DOCUMENTOS DEL APENDICE:

--- Se anexa (n) a esta escritura copia del (los) siguiente(s) documento(s):

--- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Constante de una foja útil.

--- Aviso de uso del permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Constante de una foja útil.

--- Alta de Hacienda.- Constante de una foja útil.

--- Derecho de Escrituras Públicas y Contratos.- Recibo Oficial Número 007473-E de fecha siete de agosto de dos mil ocho, por la cantidad de \$534.00 Moneda Nacional.- Constante de una foja útil.



ESTADO DE YUCATÁN
Registro Público de la
Propiedad y Comercio del Esti
Poder Ejecutivo
Secretaría de Comercio

--- Derecho de Inscripción.- Recibo Oficial Número 007472-E de fecha siete de agosto de dos mil ocho, por la cantidad de \$475.00 Moneda Nacional.- Constante de una foja útil.

--- Derecho de Calificación.- Recibo Oficial Número 011532-E de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, por la cantidad de \$59.00 Moneda Nacional.- Constante de una foja útil.

--- Identificación del señor/Eloy José Cáceres Wejebe.- Constante de una foja útil.

--- Identificación del señor/Rodrigo Montalvo Vales.- Constante de una foja útil.

--- Identificación del señor/Luis Alberto Sierra Sauri.- Constante de una foja útil.

--- Identificación del señor/Luis Alberto Montalvo Millet.- Constante de una foja útil.

--- Identificación del señor/Alberto Sauri Riancho.- Constante de una foja útil.

--- Registro Federal de Contribuyentes del señor/Eloy José Cáceres Wejebe. Constante de una foja útil.

--- Registro Federal de Contribuyentes del señor/Rodrigo Montalvo Vales.- Constante de una foja útil.

--- Registro Federal de Contribuyentes del señor/Luis Alberto Sierra Sauri.- Constante de una foja útil.

--- Registro Federal de Contribuyentes del señor/Luis Alberto Montalvo Millet.- Constante de una foja útil.

--- Registro Federal de Contribuyentes del señor/Alberto Sauri Riancho.- Constante de una foja útil.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTANTE DE VEINTINUEVE FOJAS UTILES, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS DEL APENDICE, EXPIDO A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ELOY JOSE CACERES WEJEBE, RODRIGO MONTALVO VALES, LUIS ALBERTO SIERRA SAURI, LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET y ALBERTO SAURI RIANCHO. EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

DIRECCIÓN DE INMUEBLES, DELEGACIÓN

PERMISO EXPEDIENTE FOLIO

Política de lo Federal, 15 Extranjera y por el (la) Sr fracción I in concede el p

constituya, s Artículo 27 C Extranjera y Extranjeras. 91 de la Ley

fecha de o instrumento artículo 17 Extranjeras

mediante e siguientes i de la Ley d

ESTADO DE YUCATÁN
Registro Público de la
Propiedad y Comercio del Estado
Poder Ejecutivo
Sección de Comercio



[Handwritten signature]
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ROGER A. MENDOZA
NOTARIA PÚBLICA
MÉRIDA, YUC.
ESTADO DE YUCATÁN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Fecha
Lugar
Hora
de
9.00
de
de
de
de
ante
una
mes
alvo
erra
erto
auri
EVE
CE,
RES
IRA
URI
ICO

PERMISO 3102063
EXPEDIENTE 20083101953
FOLIO 080711311004

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ROGER ALFREDO MENDEZ LARA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SC DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación:

COOPERATIVA INMOBILIARIA MONCA

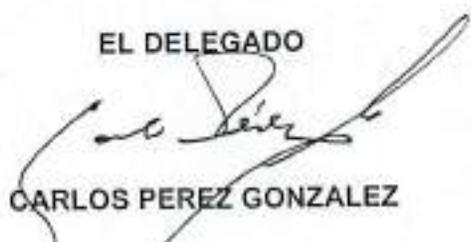
Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Mérida, Yuc. a 11 de julio de 2008

EL DELEGADO


CARLOS PEREZ GONZALEZ

ROGER ALFREDO MENDEL LARA, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y TRES.....
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DE REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEL CUAL HICE EL DORSO CORRESPONDIENTE CONFORME A LA LEY. Y A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE MERIDU, YUCATAN, MEXICO, A LOS Veinte Cuatro dias del mes de Agosto de Dos mil Ocho.....



[Handwritten signature]





AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES (ARTUCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 1 DE AGOSTO DE 2008, SE OTORGO EL INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE ANTE, LA FE DEL LIC. ROGER ALFREDO MENDEZ LARA, FEDATARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN Y SE USO EL PERMISO NUMERO 3102063 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN "COOPERATIVA INMOBILIARIA MONCA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.



HABIENDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLAUSULA:

EXCLUSION DE EXTRANJERO --X-- DE ADMISION DE EXTRANJEROS CELEBRANDOSE EL CONVENIO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

NOMBRE DEL INTERESADO: ABOG. ROGER ALFREDO MENDEZ LARA

DOMICILIO: CALLE 14 NUMERO 111-A X 29 Y 31 COLONIA MEXICO DE MERIDA, YUCATAN

TELEFONO: 9279286 AL 89

FIRMA Y SELLO DEL INTERESADO

15 AGO 2008

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DELEGACION MERIDA, YUC.

ROGER ALFREDO MENDEZ LARA, NOTARIO PUBLICO DEL
ESTADO, EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO OCHENTA Y TRES.....
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES REPRODUCCION
FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEL CUAL HICE
UN TERCER CORRESPONDIENTE CONFORME A LA LEY,
Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA
PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE MERIDA,
YUCATAN, MEXICO, A LOS Venticinco
DIAS DEL MES DE Agosto
DE Dos mil Ocho.....



[Handwritten signature]



ROGER ALFREDO MENDEZ LARA, NOTARIO PUBLICO DEL
ESTADO, EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO OCHENTA Y TRES.....
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES REPRODUCCION
FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEL CUAL HICE EL
LIBRO CORRESPONDIENTE CONFORME A LA LEY
Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, ENFIJO LA
PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE MERIDA,
YUCATAN, MEXICO, A LOS Veinte cinco
DIAS DEL MES DE Agosto.....
DE Dos mil ochocientos.....



[Handwritten signature]



1981 102 101



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA
CALLE 60 SN BAZAR GARCIA REJON ALTOS, MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97000
RECIBO OFICIAL



MÉRIDA YUCATÁN FECHA: 7 de Agosto de 2008

FOLIO 007473 - E

CONCEPTO GENERAL

DATOS GENERALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		R.F.C.	TELÉFONO
MENDEZ LARA Y ASOCIADOS S.C.P.		MLA9612168U3	9999279286
DOMICILIO		CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
CALLE 14 #111A X 29 Y 31 COL MEXICO COLONIA		97125	Mérida
		LOCALIDAD	

REFERENCIA

39226 - 050000268676530219 - 015833

SELLO

p3+kqjdY6Hmugvmmq2gvjtFal
frPx13gsVSu9MWyWxgNi+qBs8
Fb2y4907hY6phxeQBWDilowOO
KSOhEglAsZL0gPN2/z/A73rfs
Mvk/vH27bj/NPS8KJOTp5fjuM
9J1uTBQwZTzmwjzPeB/dWgOdO
z8ig9uuOR2765jCJD17OU=

CSC	DESCRIPCION	CTA	CUENTA	CANT.	UNT.	IMP.	CONCEPTO
1	DE 20,000.01 A 30,000 PESOS		42902.4	1	445.000	445.00	ESCRITURAS PUBLICAS Y CONTRATOS (\$20,000.01 A \$30,000.00)
2	IMP/ADIC. FEDATARIOS CON FE PUBLICA		41801.6	1	89.000	89.00	IMP/ADIC. FEDATARIOS CON FE PUBLICA

OBSERVACIONES

CAJA	AÑO FISCAL	TIPO DE PAGO	VIGENCIA
0068	2008	En línea	31-Dic-2008

OFICINA RECAUDADORA

UTILIZADA EN
SEN EN ESTA SECCIÓN DE
REGISTRO PÚBLICO DE
PROPIEDAD Y COMER-
CIO DEL ESTADO DE YU-
CATÁN

EN LETRAS: QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.

TOTAL \$ 534.00



R.F.C. SIA-840612 SX1
007473 - E



SIN TEXTO



1917



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA
CALLE 60 S/N BAZAR GARCÍA REJÓN ALTOS, MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97000
RECIBO OFICIAL



MÉRIDA YUCATÁN FECHA: 7 de Agosto de 2008

FOLIO 007472 - E

CONCEPTO GENERAL

DATOS GENERALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL MENDEZ LARA Y ASOCIADOS S.C.P.	R.F.C. MLA9612168U3	TELÉFONO 9999279286
DOMICILIO CALLE 14 #111A X 29 Y 31 COL.MEXICO COLONIA	CODIGO POSTAL 97125	MUNICIPIO Mérida
LOCALIDAD		

REFERENCIA

39225 - 058000268576636284 - 015833

SELLO

KBnhdE8mE8fvNw4bz3FNc4zn
jmhR/uoazMF9BQQtSfHAUjcn
QF2k0s0tE2hU4fyIjKUSCZ2F
4eHC/UJgrbP7mnWpJrTe9dH
ZVLG10QmhVCOd6lsRDpYZvPdS
xRVknJLk7IGVIG9zA6MYLMtb
jHz8lsJL6hpeIV8c26SRy=

C.C.	DESCRIPCIÓN CTA.	CUENTA	CANT.	UNT.	IMP.	CONCEPTO
1	FOR LA INSCRIPCIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONVENIO RELACIONADO CON SOCIEDADES MERCANTILES	42509.2.3	1	396.000	396.00	FOR LA INSCRIPCIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONVENIO RELACIONADO CON SOCIEDADES MERCANTILES
2	IMP. ADIC. REG. PUB. PROP. Y DEL COM.	41801.5	1	79.000	79.00	IMP. ADIC. REG. PUB. PROP. Y DEL COM.
					TOTAL:	475.00

OBSERVACIONES

CAJA	AÑO FISCAL	TIPO DE PAGO	VIGENCIA
0088	2008	En línea	31-Dic-2008

AGENCIA

MUNICIPIO



REGISTRO PÚBLICO
LA PROPIEDAD Y COMERCIO
C.O. del ESTADO DE YUCATÁN



R.F.C. MHA-940512-SK1
007472 - E

SIN TEXTO





Gobierno del Estado de Yucatán
SECRETARÍA DE HACIENDA
CALLE 60 SON BAZAR GARCÍA REJÓN ALTOS, MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97000
RECIBO OFICIAL



MÉRIDA YUCATÁN FECHA: 5 de Diciembre de 2008

FOLIO 011532 - E

CONCEPTO GENERAL

DATOS GENERALES		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	R.F.C.	TELÉFONO
MENDEZ LARA Y ASOCIADOS S.C.P.	MLA9612168U3	9999279286
DOMICILIO	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
CALLE 14 #111A x 29 y 31 COL. MEXICO	97125	Mérida
COLONIA	LOCALIDAD	

REFERENCIA

45437 - 050000342577858288 - 019533

SELLO

ZZF29oL5FvPyy1i8uPI0FA1Bg
owSCPqRcT2X/rplUTr4MxrKDJ
xvUplRwAbSAZnQBR515pHCR1
/MaE2zp144oKYR+peiv316JL
rDoz+ZyUFp8cuZq397YAzvoV4
DQZ9SE5iyODCHABIQg5woqqb/
kjfdnXXFa9f7Td/Wg56k=

CSC	DESCRIPCION CTA	CUENTA	CANT.	UNIT.	IMP.	CONCEPTO
	POR LA CALIFICACION DE CUALQUIER DOCUMENTO SEC. PROP	42509.1.1	1	49.00	49.00	CALIFICACION DE CUALQUIER DOCUMENTO (SECC. PROPIEDAD)
	IMP. ADIC. REG. PUB. PROP. Y DEL COM.	41801.5	1	10.00	10.00	IMP. ADIC. REG. PUB. PROP. Y DEL COM.

OBSERVACIONES

CAJA	AÑO FISCAL	TIPO DE PAGO	VIGENCIA
0068	2008	En línea	31-Dic-2008

OFICINA RECAUDADORA

AGENCIA	MUNICIPIO
---------	-----------

EN LETRAS: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N. TOTAL: \$ 59.00

R.F.C. SEA-44812521
011532 - E



ROGER ALFREDO MÉRDEZ LARA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y TRES.....

Certifico que el presente Legajo contiene de tres folios útiles, su reproducción fiel y exacta del Documento Original que he tenido a la vista y del cual hice el copia correspondiente conforme a la Ley.

Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, MEXICO, LOS Cinco DIAS DEL MES DE Diciembre DEL Dos mil Ocho.



[Handwritten signature]



SIN TEXTO





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MONTALVO
MALES
RODRIGO

EDAD 23
SEXO H



DISTRITO
C-27 X 5874 499
COL ITZMNA 97100
MÉRIDA, YUC
CÓDIGO 3050122977104 AÑO DE REGISTRO 1999 01
CLAVE DE ELECTOR MNVLR078123031H-900
MUNICIPIO 31 SECTOR
MUNICIPIO 080 SECTOR 0001 SECCION 0335

ESTE DOCUMENTO ES REPRODUCIBLE
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TAMA
PARA SU EMISIÓN.

EL TITULAR DE ESTA CREDENCIAL A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU NUEVO DOMICILIO.

FERNANDO BERRIOZABAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00

ROGER ALFREDO MENDEZ LARA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y TRES.....
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEL CUAL HEE EL CONTENIDO CORRESPONDIENTE CONFORME A LA LEY Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA. EXPIDO PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN, MÉXICO, A los Primeros días del mes de Agosto de Das mil ochos.....



[Handwritten signature]

SIN TEXTO



UACRU

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SIN TEXTO





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRADO FEDERAL Y ELECTORES
ASISTENTE SOCIAL YUCATÁN

Nombre: ROGER ALFREDO MENDEZ LAIA
Cédula: 171 1056 11
Del Estado: YUCATÁN
Mesa: 171 22 17
Mesa: 171 22 17
Mesa: 171 22 17
Mesa: 171 22 17



ROGER ALFREDO MENDEZ LAIA, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLICAS NUMERO OCHENTA Y TRES.....

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COMO ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEL CUAL HICE EL COPIADO CORRESPONDIENTE CONFORME A LA LEY Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, ESPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, MÉXICO A los Primer días del mes de Agosto de Dos mil ochenta y tres.....

Rogelio A. Mendez



SIN TEXTO



U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE

ESTADOS UNIDOS

ARCHIVO NACIONAL

ESTADO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
DURI
MANCHO
ALBERTO
EDAD 48
SEXO M
CÓDIGO
23 X 14 Y 16 101 M
CALLE CHALUBRNA DE HIDALGO 87205
MÉRIDA YUC.
CÓDIGO POSTAL 0000053290007 AÑO DE REGISTRO 1991 01
IDENTIFICACION SPRNAL58070231H100
CÓDIGO 31
CÓDIGO 050 LOCALIDAD 0601 MUNICIPIO 0295



ESTE SOLICITANTE ES INDEFENSIÓN, NO SE HA SIDO NI PRESENTA TACHADURAS O DENUNCIAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A VERIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A DAR ESTE CUMPLIMIENTO

RAMO LÓPEZ BERRAL
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LE 98152105620

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE YUCATÁN

ROBERTO ALFREDO MENDEZ LARA, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y TRES, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEL CUAL HICE EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA LEY Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, MÉXICO, A LOS Primer DIAS DEL MES DE Agosto DE Dos mil Ocho.



Handwritten signature



SIN TEXTO





Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC:
CAWE800927BE6

Nombre:
CACERES WEJEBE ELOY JOSE

CURP:
CAWE800927HYNCJL04



Nombre:
CACERES WEJEBE ELOY JOSE

YUC 38/10/2003-E	Fecha de Inicio Operaciones	Fecha de Inscripción
Población	2003/10/27	2003/10/30

Núm. Control: 95175311015751

Este Aquí ANVERSO

REVERSO



Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas, en los números telefónicos que a continuación se indican.

Si reside en el interior de la República Mexicana, llame al:
01-800-90-450-00

Si esta en el Distrito Federal, llame al:
52-27-02-97

También se encuentra a su disposición el servicio de atención telefónica automática, el cual funciona las 24 horas, los 365 días del año.

En el Distrito Federal marque el **91-57-67-40**

En la ciudad de Monterrey marque el **82-21-66-00**

En la ciudad de Guadalajara marque el **37-70-71-40**

En la ciudad de Puebla marque el **22-46-45-14**

Del resto del país, marque el **01-800-728-2000**



ROGER ALFREDO MENDEZ LARA, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y TRES.....
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEL CUAL HICE EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE CONFORME A LA LEY Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, MEXICO, A Los Primeras
DÍAS DEL MES DE Agosto
DE Dos mil ocho:.....



[Handwritten signature]



Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC: MOV7912301PA

Nombre: MONTALVO VALES RODRIGO

CURP: MOV791230HYNLD01



Nombre: MONTALVO VALES RODRIGO

YUC 11/88/2004-E

Fecha de Inicio de Operaciones

Fecha de Inscripción

ECIA72JRCTA

309407713

2004/08/11

Núm. Control: 09175403139007

Certe Atrib

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es: de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas, en los números telefónicos que a continuación se indican.

Si reside en el interior de la República Mexicana, llame al: 01-800-90-450-00

Si esta en el Distrito Federal, llame al: 52-27-02-97

También se encuentra a su disposición el servicio de atención telefónica automática, el cual funciona las 24 horas, los 365 días del año.

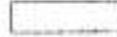
En el Distrito Federal marque el 91-57-67-40

En la ciudad de Monterrey marque el 82-21-66-00

En la ciudad de Guadalajara marque el 37-70-71-40

En la ciudad de Puebla marque el 22-46-45-14

Del resto del país, marque el 01-800-728-2000



ROGER ALFREDO MENDEZ LARA, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y TRES.....
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEL CUAL HICE EL LIBRO CORRESPONDIENTE CONFORME A LA LEY Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE MERIDA YUCATAN, MEXICO, A Los Ponce.....
DIAS DEL MES DE Agosto.....
DE Dos mil ocho:.....



[Handwritten signature]



CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC: SISL790825A77

Nombre: SIERRA SAURI LUIS ALBERTO

CCIRP: SISL790825HYNRR507



Nombre: SIERRA SAURI LUIS ALBERTO

SLC: 11/08/2004

Fecha de Inicio Operaciones: 10/24/07

Fecha de Expiración: 10/24/11

Clave Única: 9917348619930

Conte Asal

ANVERSO

REVERSO

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas, en los números telefónicos que a continuación se indican.

Si reside en el interior de la República Mexicana, llame al: 01-800-90-450-00

Si esta en el Distrito Federal, llame al: 52-27-02-97

También se encuentra a su disposición el servicio de atención telefónica automática, el cual funciona las 24 horas, los 365 días del año.

En el Distrito Federal marque el 91-57-67-40

En la ciudad de Monterrey marque el 82-21-66-00

En la ciudad de Guadalajara marque el 37-70-71-40

En la ciudad de Puebla marque el 22-46-45-14

Del resto del país, marque el 01-800-728-2000



ROGER ALFREDO MENDEZ LARA, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y TRES.....
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEL CUAL NICE EL COTEJO CORRESPONDIENTE CONFORME A LA LEY Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE MERIDU YUCATAN, MEXICO, A *Los Primer*..... DIAS DEL MES DE *Agosto*..... DE *Dieciocho*.....



[Handwritten signature]



CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC: MOML820710KF2

Nombre: MONTALVO MILLET LUIS ALBERTO

CURP: MOML820710HYNNLS02



Nombre: MONTALVO MILLET LUIS ALBERTO

PLC 30/10/2014

Fecha de inicio Operaciones

Fecha de inscripción

29C02par3689

30/09/2017

2003/03/30

Núm. Control: 9317031015095

Rev. Ago 2014 UNIVERSO

REVERSO

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas, en los números telefónicos que a continuación se indican.

Si reside en el interior de la República Mexicana, llame al: 01-800-90-450-00

Si esta en el Distrito Federal, llame al: 52-27-02-97

También se encuentra a su disposición el servicio de atención telefónica automática, el cual funciona las 24 horas, los 365 días del año.

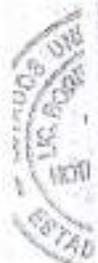
En el Distrito Federal marque el: 91-57-67-40

En la ciudad de Monterrey marque el: 82-21-66-00

En la ciudad de Guadalajara marque el: 37-70-71-40

En la ciudad de Puebla marque el: 22-46-45-14

Del resto del país, marque el: 01-800-728-2000



ROGER ALFREDO MENDEZ LARA, NOTARIO PUBLICO DEL
 ESTADO, EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
 NUMERO OCHENTA Y TRES.....
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES REPRODUCCION
 FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE
 TENIDO A LA VISTA Y DEL CUAL HICE EL CERTIFICADO
 CORRESPONDIENTE CONFORME A LA LEY, Y A SOLICITUD DE
 PARTE INTERESADA, EXPEDI LA PRESENTE CERTIFICACION
 EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, MEXICO, A LOS
Venticinco dias del mes de Agosto de Dos mil ocho.....



[Handwritten signature]



OS
 7/80
 PUB
 1/87
 YU

HACIENDA



CONSTANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 9615

(ASALARIADOS)

FOLIO

367

SR. CONTRIBUYENTE:

SAURI

APELLIDO PATERNO

RLANCHO

APELLIDO MATERNO

ALBERTO

NOMBRE (S)

FECHA DE NAC.

59

AÑO

07

MES

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LE DA A CONOCER SU CLAVE COMPLETA (EN 13 POSI
DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

CLAVE DE R.F.C. SAR4590702ET3

ESTA CLAVE HA SIDO CALCULADA CONFORME A LOS DATOS QUE CONSULTORA ADM PEN SA DE CV
LE HA PROPORCIONADO AL BANCO **BANCOMER, S.A.**

QUE OPERA SU CUENTA INDIVIDUAL DEL S.A.R.; EN CASO DE QUE SU NOMBRE ESTE INCOMPLETO O SI
RECTO, DE QUE SU FECHA DE NACIMIENTO NO SEA LA MISMA O DE QUE SU CLAVE DE R.F.C. (A 13 POSI
EN LA CEDULA EMITIDA CON ANTERIORIDAD POR ESTA SECRETARIA NO COINCIDA, LE PEDIMOS LLENAR LO
QUE A CONTINUACION SE LE SOLICITAN, DEBIENDO DEVOLVER DE INMEDIATO ESTA CONSTANCIA A SU I
CON OBJETO DE QUE POSTERIORMENTE SE LE ENVIE LA REPOSICION DE LA MISMA.

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRE (S):

FECHA DE NAC.

CLAVE DE R.F.C. ASIGNADA

POR LA SHCP CON ANTERIORIDAD

AÑO MES DIA

NOTA:

SI TIENE QUE PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS POR OBLIGACIONES FISCALES DISTINTAS A SALARIOS, DEBERA PRESENTAR EL FORMULARIO
MULTIPLE (HRFC-1), ANTE LOS MODULOS AUTORIZADOS PARA LA RECEPCION DE DICHOS TRAMITES.



ROGER ALFREDO MENDEZ LARA, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y TRES.....
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEL CUAL HICE EL CERTIFICO CORRESPONDIENTE CONFORME A LA LEY Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA. EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE MERIDA YUCATAN, MEXICO, A los Primeros
DIAS DEL MES DE Agosto
DE Dos mil ocho:.....



[Handwritten signature]